

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA		
Proceso Ordinario No.	15001310500220230004100	Clase Proceso
Demandante:	VWIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR	2.5
Demandados:	OPERACIÓN Y GESTION INTEGRAL SAS – OPEGIN SAS- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP	

AUTO

Teniendo en cuenta que las entidades llamadas en Garantía por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP, han concurrido a través de sus mandatarios judiciales, que cada una de las contestaciones reúnen los requisitos a la luz de lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., lo procedente es continuar el trámite que en derecho corresponda.

De otra parte, como quiera que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES al contestar el llamado, llama en garantía a la demandada OPEGIN SAS, y que el escrito de llamado reúne los requisitos establecidos en la norma procesal, se admite, y se dispone reconocer personería adjetiva a cada uno de los mandatarios judiciales de las llamadas en garantía.

En mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva al abogado JUAN GUILLERMO ABELLO ESPAÑA, identificado con C.C. 79308768 y T.P. 59004 como apoderado de Llamada en garantía SURAMERICANA SA.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA SA.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CLAUDIA LILIANA HERNANDEZ CARRANZA, identificada con C.C.51993261 y T.P. 88481 como apoderada de la Llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.-

QUINTO: Tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19395114 y T.P. 39116 como apoderado de Llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEPTIMO: Admitir el llamado en Garantía realizado por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en consecuencia, se dispone que la parte interesada realice las notificaciones de la demandada OPEGIN SAS, atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P

Vencido el término que establece la norma procesal, vuelva el proceso al Despacho para continuar el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVINO RAMIREZ SOTO

JUEZ

mecc

Constancia de Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO 027
--

Firmado Por:
Silvino Ramirez Soto
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14dfbb7186c1820caa29b3f64b0fa6023c8c74575b5090677df45c119b3e1c**
Documento generado en 20/05/2024 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>